

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019-00841.

En atención a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad de la norma, el Despacho

DISPONE:

NO TENER en cuenta la notificación remitida al extremo demandado, teniendo en cuenta que la certificación arrimada no permite verificar que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo; adicional a ello no se puede establecer si se remitió copia de la demanda, anexos y providencia a enterar.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que remita notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de forma íntegra y aporte certificación que permita colegir el efectivo enteramiento del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 081, hoy 11 de diciembre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

MT